



RADICACION No.08001315300520220006000

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES TARUD JAAR. NIT. No.800.104.469

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

El BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 Y T.P.No. 44659 del C.S.J, presento demanda VERBAL (De Restitución de Inmueble, en contra de la sociedad INVERSIONES TARUD FARAH S.A, identificada con el Nit 800.104.469, representada legalmente por FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.681.834.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble), iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 Y T.P.No. 44659 del C.S.J, en contra de la sociedad INVERSIONES TARUD FARAH S.A, identificada con el Nit 800.104.469, representada legalmente por FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.681.834.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla, para que inscriba el inmueble **HABITACION 1408 DEL HOTEL BARRANQUILLA PLAZA. DIRECCION: CARRERA 51B No. 79 – 246. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-198016. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.**



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería a la Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 Y T.P.No. 44659 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. correo electrónico notificacionesjudiciales-@convenir.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

Cumplido con Oficio No.00660

COG/ebf.
Rad.2022-00060-00

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 53
HOY 31 MARZO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO*

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf10972ed63ee58a96f2a9d0840f559a2321ff56ebf601ec92439668abf36b**
Documento generado en 30/03/2022 08:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**